



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

Visto el estado procesal del expediente número **25/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Alfredo Páez Cruz**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismo Descentralizados**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud por escrito ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados, en los términos siguientes:

*“1.- Nombre, cartera, sueldo, compensación o cualquier otro emolumento que reciban todos y cada uno de los comisionados por los tres Poderes del Estado de Puebla al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por sus siglas “S.T.P.E y O.D.*

*2.- Copia de todas y cada una de las actas respecto a los plenos celebrados por el Comité Ejecutivo, de los años que van de enero a diciembre de 2010; enero a diciembre de 2011; enero a diciembre de 2012; enero a diciembre de 2013; enero a diciembre de 2014; enero a diciembre de 2015; hasta e inclusive de enero a noviembre de 2016.*

*3.- Inventario de todos y cada uno de los muebles e inmuebles que sean propiedad del sindicato.*

*4.- Monto de los recursos públicos que recibió el sindicato respecto de los años que van de enero a diciembre de 2010; enero a diciembre de 2011; enero a diciembre de 2012; enero a diciembre de 2013; enero a diciembre de 2014; enero a diciembre de 2015; hasta e inclusive de enero a noviembre de 2016.*



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***5.- Destino de los recursos públicos que recibió el sindicato de los años de enero a diciembre de 2010; enero a diciembre de 2011; enero a diciembre de 2012; enero a diciembre de 2013; enero a diciembre de 2014; enero a diciembre de 2015; hasta e inclusive de enero a noviembre de 2016.***

***6.- Monto por año de las aportaciones públicas que recibió el sindicato por concepto de DONACIONES o SUBSIDIOS, información de los años que comprenden por el 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y hasta noviembre del 2016.***

***7.- Copia del contrato o convenio laboral celebrado y signado entre el sindicato y el Gobierno del Estado, respecto de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.***

***8.- Nombre, puesto o cargo de todos y cada uno de los miembros que integran el Comité Ejecutivo de dicho sindicato.***

***9.- Compensación, viáticos, gastos de representación o cualquier otro incentivo que reciban todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo y personal de apoyo del sindicato.***

***10.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2010.***

***11.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2011.***

***12.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2012.***

***13.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2013.***

***14.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2014.***

***15.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2015.***

***16.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2016.***

***17.- Nombre, categoría y dependencia donde laboran todos y cada uno de los trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Descentralizados que se encuentran comisionados al sindicato.***

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***18.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2010.***

***19.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2011.***

***20.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2012.***

***21.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2013.***

***22.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2014.***

***23.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2015.***

***24.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el gobierno del estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día de los jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobernador del Estado por el año del 2016.***

***25.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2010.***

***26.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2011.***

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***27.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2012.***

***28.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2013.***

***29.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2014.***

***30.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2015.***

***31.- Monto total de las aportaciones sindicales de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, desglosado mes por mes del año 2016.***

***32.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2010.***

***33.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2011.***

***34.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2012.***

***35.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2013.***

***36.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como***

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2014.***

***37.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2015.***

***38.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebración del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instruyéndolo como Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del año 2016.***

***39.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2010.***

***40.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2011.***

***41.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2012.***

***42.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2013.***

***43.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2014.***

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

*44.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2015.*

*45.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico, o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2016.”*

**II.** El siete de febrero de dos mil diecisiete, el recurrente, interpuso por escrito, un recurso de revisión ante este Órgano Garante, señalando como motivo de inconformidad la falta de respuesta en los términos establecidos en la Ley de la materia.

**III.** El ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **25/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El trece de febrero de dos mil diecisiete, se admitió el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

# hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el domicilio que citó, para recibir notificaciones.

**V.** El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

**VI.** Mediante proveído dictado el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó agregar en autos el oficio DJC/233/2017, de fecha veintitrés de ese mismo mes y año, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en alcance a su informe justificado, a través del cual remitió mayores elementos de prueba. Por otra parte, en razón de que el solicitante no realizó manifestación en relación al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VII.** El cuatro de abril de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



#

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber dado respuesta al recurrente dentro del término establecido por la Ley, se estudiará el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...***

***IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”***

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó por escrito ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información; aduciendo en el recurso de revisión, que el uno de enero de dos mil diecisiete, le habían notificado la respuesta que el sujeto obligado emitió, pero que dicha respuesta carecía de firma y no estaba elaborado en hoja membretada del sindicato, ni mucho menos aparecía el nombre de la persona física que se hiciera responsable de esa información, por lo que bajo protesta de decir verdad refirió que la respuesta no le había sido notificada conforme a derecho, aunado a que éste era posterior a la fecha en que se le debió haber dado respuesta, por lo tanto su inconformidad la hizo consistir en la falta de respuesta.



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que el acto reclamado si existía, pero éste no era violatorio de garantías individuales o de cualquier ordenamiento legal aplicable al caso, en virtud de que la Unidad de Transparencia de ese sindicato, solventó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, no existiendo transgresión alguna a su derecho de acceso a la información.

La respuesta que el sujeto obligado otorgó al recurrente, la hizo en los términos siguientes:

*“...al respecto, me permito informar a Usted que la respuesta correspondiente emitida por el área responsable de la información, se encuentra a su disposición en las oficinas de la unidad de transparencia, ubicadas en ...; toda vez que después de acudir al domicilio señalado por usted para recibir toda clase de notificaciones ubicado en ..., para hacerle entrega de dicha información, la persona que atendió la visita y que dijo ser el solicitante, se negó a recibirla.”*

Del escrito de respuesta se advierte:

*“En atención a su escrito presentado el día 24 de noviembre de 2016 ... me permito responder puntualmente a su solicitud:*

*1.- ... De conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia, el Directorio del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, lo puede consultar en la siguiente liga electrónica <http://sindicatotrabajadoresgobiernodepuebla.org-mx/directorio.php>, respecto a sus demás peticiones le sugiero presentarlas ante la instancia correspondiente.*

*2.- ... Respecto a las actas a que se refiere en este punto, le informo que no es información sujeta a la legislación de transparencia.*



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

**3.- ... Respecto de este punto me permito informarle que el Sindicato no cuenta con ningún bien inmueble ni mueble de su propiedad.**

**4.- y 5.- ... Respecto a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, no tenemos registros y/o archivos de recursos públicos que hayan sido entregados al Sindicato. Por lo que respecta a los años 2014, 2015 y 2016, le sugiero consultar la ley de egresos.**

**6.- ... Al respecto me permito hacer de su conocimiento que no se tienen registros, relativos a los conceptos a los que se refiere.**

**7.- ... Las condiciones Generales de trabajo, fueron signadas hasta el 30 de Mayo del 2016, por parte del Ejecutivo del Estado documento que se puede consultar en la siguiente liga electrónica:**

**[http://sindicatotrabajadoresgobiernodepuebla.org.mx/condiciones\\_generales.pdf](http://sindicatotrabajadoresgobiernodepuebla.org.mx/condiciones_generales.pdf)**

**8.- ... De conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia, el directorio del Comité ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, lo puede consultar en la siguiente liga electrónica:**

**<http://sindicatotrabajadoresgobiernodepuebla.org-mx/directorio.php>,**

**9.- Cabe mencionar que la operación y administración del Sindicato, proviene de las aportaciones que realizan los agremiados, derivado de ello, ésta tiene el carácter de confidencial.**

**... Respecto a las preguntas de la 10 a la 13: De los años 2010, 2011, 2012 y 2013, este Sujeto Obligado no cuenta con datos relativos a la información que requiere.**

**... Respecto a las preguntas de la 14 a la 16: En términos del artículo 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, dicha información se pone a disposición, previa cita con la Unidad de Transparencia, en las oficinas del Sindicato, ... .**

**17.- ... Respecto a la información a la que se refiere este punto, le sugiero requerirla ante las instancias de su interés.**

**... Respecto a las preguntas de la 18 a la 21: De los años 2010, 2011, 2012 y 2013 este Sujeto Obligado no tiene registros relativos a su petición.**



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***... Respecto a las preguntas de la 22 a la 24: Cabe mencionar que en las celebraciones que ha realizado el Sindicato no se ha recibido concepto alguno de los que refiere en su petición.***

***... Respecto a las preguntas de la 25 a la 28: De los años 2010, 2011, 2012 y 2013, este Comité no cuenta registros y/o archivos referentes a dicha información.***

***... Respecto a las preguntas de la 29 a la 31: Le informo que las cuotas sindicales tienen el carácter de confidencial, dado a que sin aportaciones voluntarias de los agremiados.***

***... Respecto a las preguntas de la 32 a la 35: Le informo que de las donaciones a las que hace referencia, no tenemos registros y/o archivos de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.***

***36.- ... Al respecto me permito informar que el sindicato no recibió donaciones por parte del Gobierno del Estado.***

***... Respecto a las preguntas 37 y 38: Le informo que en los años 2015 y 2016, no se realizó ninguna celebración del día del trabajador.***

***... Respecto a las preguntas 39 a la 45: Le sugiero solicitar dicha información ante las instancias de su interés. ...”***

A mayor abundamiento, el sujeto obligado envió a esta autoridad el oficio número DJC/233/2017, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en alcance a su informe, en el que precisó los plazos y días que transcurrieron para dar respuesta a la solicitud del recurrente, justificando que ésta se otorgó dentro de los términos que contempla la Ley de la materia.

Lo anterior, tal como se observa de las constancias que acompañó a su informe visibles a fojas 44 a 51 del expediente.

En ese sentido, no debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

*“Artículo 6. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. ...*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”*



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

De igual manera, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”*

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación es procedente.

La inconformidad esencial del recurrente la hizo consistir en la falta de respuesta, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación comunicó:



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

***“... Agravio UNO***

***... que en ningún momento se violan sus garantías Constitucionales y referentes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el que suscribe titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado he cumplido con lo que me señala el Artículo 16 de la Ley en materia. En relación a los artículos 12 y 15 invocados en el mismo agravio le informo que fui designado Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados en Sesión Plenaria del Comité Ejecutivo y por unanimidad el día 17 de octubre del 2016.***

***Con respecto a su argumento fundamentado en el artículo 167 y en correlación con el 150 de la Ley de Transparencia le informo que un notificador del Sindicato, en auxilio de esta Unidad de Transparencia, acudió al domicilio señalado por el C. Alfredo Páez Cruz a notificarle el acuerdo del Comité de Transparencia, ampliando el plazo para dar respuesta a su solicitud, recibéndola de conformidad el propio solicitante, quien firmó en señal de aceptación y transcribió su número de teléfono celular, tal como se aprecia en la prueba documental que se anexa a la presente, de fecha 3 de enero de 2017.***

***Agravio DOS.***

***La respuesta correspondiente, como se ha manifestado fue notificada vía estrados según lo establece el Artículo 156 de la citada Ley, haciendo mención en el oficio STSPEPYOD/OF\_006/2017 de fecha 17 de enero de 2017, que la información solicitada se pone a su disposición para la entrega correspondiente en sobre cerrado.***

***Por lo anterior manifiesto que en ningún momento fue violado su derecho constitucional de Acceso a la Información Pública ya que esta Unidad de Transparencia respondió puntualmente a su solicitud de información recibida el 24 de Noviembre del 2016, el día 17 de Enero de 2017 en primera instancia mediante notificación personal en su domicilio, ya que el mismo notificador en compañía de dos testigos se trasladador nuevamente al domicilio señalado por el C. ... ubicado en ..., para notificarle en tiempo y forma, la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a su solicitud, encontrándose en esta ocasión con la negativa por***

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

*parte del solicitante para recibirla. Por lo que al ser enterado el suscrito de dicha situación procedí a informar al Comité de Transparencia u por cuerdo del mismo puse dicha información a disposición del solicitante en los estrados de la propia Unidad de Transparencia y que se ubica en el mismo edificio del Sindicato .... Así como también se le estuvo llamando vía telefónica para que pasara por la información que solicitó. Se anexa acta circunstanciada del notificador y Acta de Sesión del Comité de Transparencia ambas de fecha 17 de enero de 2017.*

*El C. ... se presentó en las instalaciones del Sindicato hasta el día 31 de enero de 2017 para conocer la información que se le entregó como respuesta a su solicitud, se identificó con credencial de afiliación al I.S.S.ST.E.P. folio ... y firmó el oficio de notificación STSPEPYOD/OF\_006/2017, emitido por esta Unidad de Transparencia, ...”*

A mayor abundamiento, el sujeto obligado, mediante oficio número DJC/233/2017, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en alcance a su informe justificado, mencionó:

*“... 1. En referencia al plazo que nos otorga la Ley para dar respuesta a las solicitudes de información equivalentes a 20 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe la solicitud, le informo que el recurrente presentó su solicitud el día 24 de noviembre de 2016 por lo que nuestro plazo inició el 25 de noviembre del mismo año, y vencía al 3 de enero de 2017, considerando que el 12 de diciembre es inhábil derivado de las Condiciones Generales de Trabajo del STSPEPYOD de fecha 30 de mayo de 2016, artículo 28. Así como el periodo vacacional que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 27 comprendido para su 2° Periodo Vacacional del 2016 del 19 al 30 de diciembre del 2016. Aunado a esto el día 3 de enero de 2017 y por acuerdo del Comité de Transparencia del STSPEPYOD se amplió el plazo para dar respuesta en base al artículo 150 de la legislación de Transparencia toda vez que esta Unidad de Transparencia estaba en proceso, estudio y análisis de revisión de la disponibilidad de información requerida por el recurrente, y la cual hago constar mediante Acta de Comité de Transparencia Transp/06/2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016.*

#



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

*Dicho acuerdo se le notifico personalmente al C. ... como consta en la Prueba Documental Pública marcada como número 1 en los anexos de mi escrito de respuesta al informe justificado. Y que el recurrente recibió de conformidad y firmó a manera de acuse.*

*2. Por lo que se refiere al oficio de Notificación STSPEPYOD/OF\_006/2017 emitido por esta Unidad de Transparencia el 17 de enero de 2017 el cual contenía un sobre cerrado con la respuesta a dicha solicitud misma que anexo al presente; fue notificada en los estrados de la misma unidad ante la negativa del solicitante para recibirla en el domicilio señalado por él para recibir todo tipo de notificaciones. El recurrente se presentó hasta el 31 de enero de 2017 a recibir la respuesta en donde escribió de su puño y letra: “recibí contestación en 4 hojas sin firma de responsable 31 de enero de 2017 ...” y colocando su firma autógrafa, como consta en las Documentales Públicas marcadas con los números 2, 3 y 4 de mi escrito de Informe Justificado.”*

Así las cosas, de lo anteriormente descrito y de las constancias que obran en el expediente, contrario a lo señalado por el recurrente, es evidente que el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información conforme a los plazos establecidos en la Ley de la materia, en consecuencia, el acto del que se duele es inexistente, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 183, en concordancia con lo que dispone el artículo 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

**Artículo 182 . “El recurso será desechado por improcedente cuando:  
... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”**

Ya que si bien, al momento de presentar el recurso de revisión cabía la posibilidad de una falta de respuesta; sin embargo, como ha quedado demostrado, ésta si fue



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#  
otorgada, por lo tanto, no se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 170, de la citada Ley.

No pasa por desapercibido para este Instituto, que el argumento que esgrime el recurrente para considerar que existe una falta de respuesta a su solicitud de información es inoperante e infundado, pues aun cuando la respuesta que le otorgó el sujeto obligado carezca de firma, tal circunstancia no se encuentra prevista como una causal de procedencia para el recurso de revisión, en términos del numeral citado en el párrafo que antecede.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados.



Sujeto Obligado: # **Sindicato de Trabajadores al  
Servicio de los Poderes del  
Estado de Puebla y Organismos  
Descentralizados**

Recurrente: **Alfredo Páez Cruz**

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann  
Moreno**

Expediente: **25/2017**

#

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cinco de abril de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO**

COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

CGLM/AVJ

#

19/19

#